



Resolución Sub Gerencial

Nº ...086... 2022-GRA-GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2856679, tramitado por **JUAN RAÚL PACO MIRANDA**, sobre ANULACIÓN DE TRÁMITE DE DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR de fecha 02 de octubre de 2018 e INFORME LEGAL N° 095-2022-GRA/GRTC-SGTT-A.L.-T.L.

CONSIDERANDO:

Qué; Se tiene la solicitud con registro de ingreso N° 4412130, de fecha 24 de febrero de 2022, presentado por **Juan Raúl Paco Miranda**, identificado con DNI N° 44188004, sobre ANULACIÓN DE TRÁMITE DE DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR.

Del petitorio; se advierte *la anulación de trámite de duplicado de Licencia de Conducir, de fecha 02 de octubre*



De los fundamentos menciona que; *Deseo anular mi trámite de duplicado de licencia de conducir de categoría A-lla realizado en Arequipa en el año 2018 en el sistema nacional de conductores para trámite de licencia de conducir.*

Qué; Del desarrollo del procedimiento, se tiene la emisión de los siguientes actos:

1.- Informe N°. 011-2022-GRA/GRTC.Ic-antecedentes; acto con el cual se tiene recabado el reporte de la Consulta de Papeletas del Administrado en el Sistema Nacional de Conductores y Sistema Nacional de Sanciones.

Se menciona que; **Juan Raúl Paco Miranda**, cuando solicitó su Duplicado de fecha 02-10-2018, ya estaba SUSPENDIDO con la M38 de fecha 27-09-2018 hasta 27-09-2021, con R.S.G. N° 4944-2021-MPA/GM/SGFA, por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

2.- De autos obra el Informe N° 088-2022-GRA/GRTC-SGTT-LIC-, emitido por el Área de Emisión de Licencias de Conducir.

3.- Así mismo de los actuados se tiene recabado la Resolución Sub Gerencial N° 4944-2021-MPA/GM/SGFA.

Qué; Efectuado la revisión y el análisis correspondiente del presente trámite,



Resolución Sub Gerencial

Nº 086...2022-GRA-GRTC-SGTT

Conforme se tiene la pretensión planteada por el administrado, así como los hechos suscitados, se tiene lo siguiente:

a).- Del documento Consulta de Papeleta de Infracción: Se puede evidenciar que efectivamente el administrado ha infringido el Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC. La información que presenta el solicitante según el Sistema Nacional de Sanciones, es que el 27-09-2018; ha incurrido en infracción con código M38, integrada en la Papeleta N° 619727.

Al respecto; en el presente caso existen actos firmes recaídos en la Resolución Sub Gerencial N° 4944-2021-MPA/GM/SGFA, el cual nos conlleva expresamente a la determinación de la responsabilidad del administrado, sancionándolo con la Suspensión de la Licencia de Conducir por el periodo de TRES AÑOS, sanción que por el transcurrir del tiempo esta ha cumplido con la finalidad para la cual se encontraba dispuesto, empero;

Existe un trámite realizado por el administrado encontrándose dentro del periodo de sanción, el cual es La Solicitud de Duplicado de Licencia de Conducir de fecha 02 de octubre del 2018.



En relación al acto suscitado, se establece en el Artículo 317º del D.S. N° 016-2009-MTC, la Sanción por tramitación y obtención de Licencia de Conducir que se encuentre suspendida o cancelada. Queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitada para obtenerla.

En ese contexto, el administrado al realizar el trámite de Duplicado de su Licencia de Conducir habría incurrido en una nueva infracción por encontrarse dentro del periodo de sanción, ello establecido en el D.S. N° 007-2016-MTC/PU Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir publicado el 23-06-2016, el cual incorporó el D. S. 034-2019-MTC Anexo III: Cuadro de Infracciones y Sanciones Aplicables a los Postulantes a una Licencia de Conducir, Código A.04 Solicitar u obtener duplicado recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor que se encuentre inhabilitado para obtener una licencia de conducir o esta se encuentre retenida suspendida y/o cancelada. Siendo competencia de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Cargas y Mercancías (SUTRAN) la determinación de la sanción a imponer por la conducta adquirida del solicitante y el incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. Art. 4 Inc. 4.3, 4.3.1 literal d) (...) imponer y ejecutar directamente las sanciones que correspondan. Por tanto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud con Registro de ingreso N° 4412130, Expediente Administrativo N° 2856679, sobre **ANULACIÓN DE TRÁMITE DE DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR** N° H44188004 de Clase A-IIa de fecha 02 de octubre de 2018 presentado por **Juan Raúl Paco Miranda**, por los fundamentos expuestos.



Resolución Sub Gerencial

Nº 086..... 2022-GRA-GRTC-SGTT

ARTÍCULO SEGUNDO.- Procédase con la remisión de Copias Fedateada de todo lo actuado en el presente Trámite Administrativo; a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Cargas y Mercancías (**SUTRAN**) de esta ciudad, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la infracción cometida por el administrado tal como se tiene expuesto de los fundamentos.

ARTÍCULO TERCERO.- PÓNGASE a conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta Entidad, LA EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente al administrado **Juan Raúl Paco Miranda**, en cumplimiento del Art. 20° de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los 20 Abr 2022

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPC Remis Ysidro Zegarra Dongo
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA